



ACUERDO N° 258/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La excusa presentada por el Dr. Mirko J. Guerra Tito, Presidente del Tribunal Sumariante de la Instancia Disciplinaria Liquidadora Nacional del Consejo de la Magistratura, dentro del trámite disciplinario 156/2009 SER; el procedimiento previsto para el trámite de las excusas en el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial, aprobado mediante Acuerdo 329/2006; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, a través de la Hoja de Ruta N° 3798/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, el Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, solicita informe jurídico respecto la nota CITE: CL./RD/CM.- 491/2012 enviada por el Secretario de Instancia Disciplinaria Liquidadora, Abg. Juan Aguilar Rocha, por la cual se resuelve, mediante Auto de 14 de noviembre del año en curso, remitir ante el Plenario del Consejo de la Magistratura el trámite disciplinario a efecto de nombrar a un funcionario que conformará el Tribunal Sumariante, ante la excusa presentada por el Dr. Mirko J. Guerra Tito, en calidad de Presidente del Tribunal Sumariante de la Instancia Disciplinaria Liquidadora Nacional, dentro del trámite disciplinario 156/2009 SER.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 60.I numeral 2 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 329/2012, que se constituye en la norma aplicable al presente, establece que en los trámites disciplinarios, sólo procede la excusa o recusación por tener relaciones de matrimonio o **vínculos** de parentesco o **afinidad**, con él o los investigados o procesados, en los mismos grados que los establecidos para las incompatibilidades, así como vínculo espiritual proveniente del matrimonio o bautizo.

Que, dentro del Trámite Disciplinario N° 156/2009 SER, se denuncia disciplinariamente al Dr. César Suárez Saavedra, Dr. Oswaldo Fong Roca, en su condición de Vocales de la entonces Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, y la Dra. Elena Rita **Espinoza Orgaz**, Secretaria de Cámara de la Sala Social y Administrativa, con quién el Dr. Mirko J. Guerra Tito, tiene una relación de afinidad en segundo grado, al ser ésta última hermana de su cónyuge que responde al nombre de Roxana Fanny **Espinoza Orgaz**.

Que, la conformación del Tribunal Sumariante, en esta etapa de liquidación, está compuesta por el Dr. Mirko J. Guerra Tito y el Dr. Gonzalo Zelaya Acuña, Vocales de la Instancia Disciplinaria Liquidadora; consiguientemente, el Vocal que no se encuentra impedido de conocer el trámite disciplinario no puede “perse” resolver la excusa presentada por el otro Vocal, puesto que el Art. 99 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial establece que para asumir cualquier resolución se requiere de dos votos conformes. En efecto, esta norma expresa que: **I. El Tribunal Sumariante, actuará válidamente con dos de sus miembros. II. En caso de ausencia o impedimento del Presidente titular, el Tribunal Sumariante designará a su suplente de entre sus miembros. III. Para cualquier Resolución que dicte el Tribunal Sumariante, se requerirá dos votos conformes**”. Claro está que existe una imposibilidad material ya que el “Tribunal Sumariante” al estar conformado por dos miembros y excusarse uno de ellos, no puede designar al suplente, porque incluso para ello se requieren de dos votos conformes.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los dos Vocales de la Instancia Liquidadora Nacional fueron designados por el Consejo de la Magistratura, corresponde, también, a esta instancia designar a un servidor judicial a efecto de conformar el Tribunal Sumariante y sustanciar este proceso disciplinario; misma que es necesario sea un Abogado Asistente o en su

caso algún Asesor Legal de la entidad, precisamente por los conocimientos técnicos que se requieren para el efecto en materia disciplinaria.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura con la facultad conferida por el Art. 182.3 de la Ley 025,

ACUERDA:

Primero.- Designar al **Dr. Rafael Trujillo Lunaria**, como “**Vocal de la Instancia Disciplinaria Liquidadora Nacional del Consejo de la Magistratura**” a efecto de sustanciar el Trámite Disciplinario N° 156/2009 SER, respecto la denuncia interpuesta contra el Dr. César Suárez Saavedra, Dr. Oswaldo Fong Roca, en su condición de Vocales de la entonces Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, y la Dra. Elena Rita **Espinoza Orgaz**, Secretaria de Cámara de la Sala Social y Administrativa.

Segundo.- Encomendar la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo al Director Nacional a.i. de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Regístrese, publíquese y archívese:



Dra. Cristina Mamani Aguilar

**PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas

**DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dra. Wilma Mamani Cruz

**CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Lic. Freddy Sanabria Taboada

**CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dr. Wilber Choque Cruz

**CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**